



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA No. 05-2021-00912-00
DEMANDANTE: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.
DEMANDADA: CARLOS HERBERTO ÁNGEL TORRES y otros.

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Superior. En consecuencia,

CONSIDERANDO que el (los) documentos (s) presentado (s) como base de recaudo (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., se **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago en favor de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, y en contra de **CARLOS HEBERTO ÁNGEL TORRES, MAURICIO CAMPOS DEL CAIRO, LUIS HERNANDO RODRÍGUEZ RAMIREZ, DIEGO FERNANDO FONSECA CHAVEZ, y la sociedad LKS COLOMBIA S.A.S – EN LIQUIDACION VOLUNTARIA**, quienes integran el **CONSORCIO JUEGOS NACIONALES**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **\$47.876.388**, correspondientes al título ejecutivo conformado por el fallo de responsabilidad fiscal No. 036 del 18 de diciembre de 2019, el auto 197 del 07 de mayo de 2020 y el Auto URF 00342 de 09 de septiembre de 2020, ejecutoriado el 15 de septiembre de 2020, según constancia ejecutoria No. 2017-00302 expedido por la Contraloría General de la república, aportado como base de la acción.

1.2 Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, **desde el 20 de marzo de 2020**, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre **costas** se resolverá oportunamente.

Notifíquesele(s) al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 ibídem, o conforme el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

RECONÓZCASE personería jurídica a la profesional del derecho Dra. **MARILYN PARADA RODRÍGUEZ**, para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del C. G. del P.).

Sigase el trámite del PROCESO EJECUTIVO.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
Juez(2)

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

*La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
Fijado hoy 4 de octubre de 2022 a la hora de las 8: 00 AM*

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

Firmado Por:

Juan Carlos Fonseca Cristancho

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c45a1b74e5162143e702fe422c189d727e82e402ea60c814b6a070d545b7d05**

Documento generado en 03/10/2022 10:31:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>